



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 174277

DECLARACIÓN DGCCARN N° 359/2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXPLORACIÓN AGROPECUARIA – ESTANCIA SAN GREGORIO” PERTENECIENTE A LA SEÑORA LIDIA YOLANDA ACHA DE APONTE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CON FINCAS N° 1589, PADRÓN N° 2250, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SACARELLO CUÉ, DISTRITO DE QUINDY, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ”

Asunción, 01 de marzo de 2017.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. SEAM N° 180291/14, presentado a ésta secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Javier Toñanez Ortiz, Reg. CTCA N° I-609, en representación de la Señora Lidia Yolanda Acha de Aponte, del Proyecto, “Explotación Agropecuaria – Estancia SAN GREGORIO”, desarrollado en la propiedad con Fincas N° 1589, Padrón N° 2250, ubicado en el lugar denominado Sacarello Cué, Distrito de Quindy, Departamento de Paraguari, y.....

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 3519/14, y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.....

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.....

Que, el juego de mapas e imagen de satélite han sido objeto de Revisión por parte del Departamento de Geoprocesamiento para la Conservación de la Biodiversidad, informando lo siguiente; No se visualizan modificaciones del Área Boscosa existente en la propiedad, durante la vigencia de la Ley 2524/04, y sus prorrogas 3139/08, 5045/12. Según mapa de uso alternativo cumple con la Ley Forestal N° 422/73 Art. 25% Área de Bosque Natural. Según área boscosa existente en el año 1986, la Ley 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12. Bosques Protectores de Causas Hídricas. No afecta Áreas Protegidas SINASIP. Según se observan en imágenes satelitales dentro de la propiedad no se observa cobertura boscosa nativa, siendo en gran parte campo natural y campo bajo inundable tal como se presenta en los mapas temáticos.....

Que, la Señora Lidia Yolanda Acha de Aponte, se dedica a las actividades referentes a la Explotación Agropecuaria, contando para ello una sup. Total de 1.142,70 has., y de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso; Bosque 13,49 has., (1,18%), Camino 13,93 has., (1,22%), Campo Bajo 255,81 has., (22,39%), Campo Natural 730,61 has., (63,94%), Franja de Protección 128,86 has., (11,27%).....

Que, el Proponente bajo Declaración Jurada, declaran que las informaciones brindadas en el informe técnico, son veraces, como así todas las documentaciones relacionadas al proyecto.....

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.....

Que, el Art 4to. del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente.....

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1°: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.....

Art. 2°: Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).....

Art. 3°: El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Resolución N° 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73, Decreto 18831/86, Ley 2524/04, Ley 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosque Protector de Causas Hídricas, Decreto 2048/04, Resolución N° 485/03 del M.A.G., y demás Resoluciones emitidas por esta Secretaría para la protección de los recursos naturales los cuales se encuentran en la página Web de la SEAM www.seam.gov.py, y las disposiciones legales de protección ambiental que rige la Mat.....

Art. 4°: Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la asesoría técnica del Consultor que elaboró el Proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaria del Ambiente conforme a los artículos 5° y 6° del Decreto 954/2013.....

Art. 5°: El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental que podrá ser un consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de auditoría de cumplimiento cada 2 (años), de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 N° 221/2015.....

Art. 6°: La presente Declaración de Impacto Ambiental es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.....

Art. 7°: En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte 1) la falta de Declaración de Impacto Ambiental en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o de la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.....

Art. 8°: El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.....

Art. 9°: La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 174.277 (Ciento setenta y cuatro mil doscientos setenta y siete), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.....

Art. 10°: Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.....



Egon. Néison Caballero, Director General Interino